

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, el oficio FEMDEC/CJ/0007/2024, remitido por el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a través del cual solicita sea considerada como sujeto obligado ante el Instituto la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, para así cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que correspondan.
2. Con fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Decreto número 27214/LXII/18¹, mediante el cual "Se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco", que a la letra dice:

[...] Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:

- II. Las Fiscalías Especializadas:*
- a) En Combate a la Corrupción; y*
 - b) En Delitos Electorales.*

Artículo 12. 1. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los

¹ <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Decreto%2027214%20LXII-18.pdf>

*delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos
ElectORAles.[...](Sic)*

3. Con fecha 02 dos de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Acuerdo número DIELAG ACU 076/2021², mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco", mismo que a la letra dice:

[...] Artículo 16. Debido a su autonomía, la estructura orgánica, funciones, atribuciones y obligaciones de las Fiscalías ElectORAles y Anticorrupción, se establecerán y realizarán conforme a lo que disponga su respectivo reglamento. Asimismo, por los protocolos y manuales administrativos que cada una de ellas expida mediante Acuerdo de su Titular, en el ámbito de su competencia. [...] (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que, el apartado A, fracción I, artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

II. Que, la fracción VIII, artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.-

² <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/10-02-21-viii.pdf>

III. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

IV. Que, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por la fracción I, artículo 7º.

V. Que, el artículo 1 de la Ley General, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por la fracción I, artículo 7º.-

VI. Que, el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia Estatal) establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

VII. Que, el artículo 2 de la Ley de Transparencia Estatal, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y

mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.-

VIII. Que, la fracción VI, artículo 12 de la Ley de Transparencia Estatal, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.-

IX. Que, el artículo 24 de la Ley de Transparencia Estatal, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.-

X. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia Estatal, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.-

XI. Que, las fracciones VI y VII, el artículo 119 en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia Estatal, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

XII. Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Reglamento de la Ley) establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.-

XIII. Que, el artículo 5º del Reglamento de la Ley, establece que los sujetos obligados de nueva creación, a partir de su reconocimiento por el Instituto, contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.-

XIV. Que, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en concatenación con la fracción XXI, artículo 24 de la Ley de Transparencia Estatal, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y el párrafo tercero, artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", es un Sujeto Obligado Directo.-

XV. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales.-

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones XXV y XXXVIII, artículo 35; fracción XXI, artículo 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina a la “Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales”, como sujeto obligado directo para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. Se ordena el registro de la “Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales”, en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado, en la categoría “Otros Órganos y Entes Públicos que Generen, Posean y Administren Información Pública”; asimismo, se ordena su registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

TERCERO. La “Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales”, deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, la “Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales”, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables, en términos de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes.

QUINTO. Se requiere a la “Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales”, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SEXTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado "Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se requiere a la "Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales", para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto sus datos oficiales de contacto, así como la integración de su Comité de Transparencia.

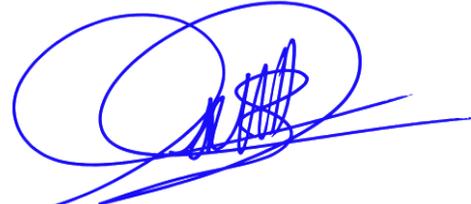
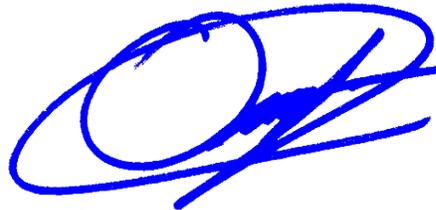
NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar la publicación en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**
Comisionado Ciudadano**Pedro Antonio Rosas Hernández**
Comisionado Ciudadano**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**
Secretaria Ejecutiva

--- la presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina se determina a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, como sujeto obligado directo», aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

REMG/daa